

Documento de trabajo en materia de procesos judiciales en Europa sobre impugnación de medidas gubernamentales relacionadas con COVID 19

Compilación de datos recibidos

Versión 11 de marzo de 2021

Fuentes de información general

Unión Europea

https://e-justice.europa.eu/content_impact_of_covid19_on_the_justice_field-37147-en.do

Consejo de Europa

<https://www.coe.int/en/web/cepej/compilation-comments>

ACA Europe

Tienen un flash sobre COVID

<http://www.aca-europe.eu/index.php/en/flash-cjeu/covid-19-en>

European Judicial Network

Tienen un seguimiento específico sobre COVID y un grupo de análisis

https://www.ejn-crimjust.europa.eu/ejn/EJN_DynamicPage/EN/86

FRicore, judicial training project

Análisis por países

Alemania

Las competencias son fundamentalmente a nivel de estados, no de la federación. Por contra, el Tribunal Constitucional federal si está recibiendo y recibirá casos.

Desde el Tribunal Supremo Federal su presidente está tratando de hacer un seguimiento de lo que ocurre en las justicias de los estados, donde hay diversos procedimientos en marcha que discuten medidas gubernamentales precautorias o restrictivas, con resultados dispares.

Por ahora no hay nada terminado o público que nos puedan compartir, pero nos aseguran que en cuanto tengan algo concluido, si es el caso, nos lo compartirán.

A nivel de Tribunal Constitucional se han tramitado y resuelto varios procedimientos sumarios. En relación con ello, desde el Tribunal tuvieron la amabilidad de compartimos un documento todavía en fase de publicación que ha sido ya distribuido por el Gabinete.

Uno de los casos más relevantes es el resuelto por la Sentencia del Tribunal Constitucional de 29 April 2020, 1 BvQ 44/20

El demandante, una asociación islámica registrada, impugnó ante el tribunal administrativo una orden de Baja Sajonia que prohibía cualquier reunión religiosa en iglesias, mezquitas y sinagogas.

El reclamante destacó que el ordenamiento territorial infligió un grave daño a la libertad religiosa, impidiendo a sus creyentes realizar actos colectivos de culto durante el período de Ramadán. La medida se consideró desproporcionada dado que no admitía ninguna excepción y trataba de manera diferente a los centros comerciales que podían permanecer abiertos al público siempre que se cumplieran algunos requisitos de precaución.

Si bien el tribunal administrativo rechazó la demanda, el Tribunal Constitucional otorgó una medida cautelar, suspendiendo la orden y permitiendo la realización de servicios religiosos.

En el centro de la decisión del Tribunal Constitucional se encuentra el principio de proporcionalidad. Según el Tribunal Constitucional, el ordenamiento territorial infligió una grave violación de la libertad religiosa. El Tribunal admitió que la realización de servicios religiosos sí presentaba más riesgo para la salud colectiva que la entrada a las tiendas, dada en el primer caso la duración de la reunión y la realización de actividades altamente peligrosas para la propagación de la pandemia como el canto.

Sin embargo, una prohibición absoluta de los servicios religiosos viola el principio de proporcionalidad y constituye una violación de la libertad religiosa del demandante.

La orden del Land debería haber previsto una cláusula general que permita a las autoridades tener en cuenta las circunstancias específicas del caso y la posibilidad de tener un equilibrio diferente de los valores en juego. En particular, el Tribunal Constitucional destaca la amplia dimensión del lugar del culto; el hecho de que el reclamante pudo facilitar la entrada de un número limitado de visitantes y que el reclamante acordó evitar durante los servicios religiosos algunas actividades reconocidamente peligrosas, como cantar.

Austria

Es un país en el que hay mucho negacionismo, con una importante proyección a nivel social.

Más allá de la protesta social, ha habido también una [acción relevante a nivel de Tribunal Constitucional](#), relativa a la obligatoriedad del uso de la mascarilla en las escuelas y a las clases divididas. Se declaró su inconstitucionalidad, por una sentencia de 23 de diciembre.

También se han deducido acciones en relación con la falta de compensación económica a los comercios, y con la prohibición de permanecer en ciertos lugares públicos. Las respectivas resoluciones pueden [descargarse en francés y en inglés](#)

Las sentencias hasta ahora existentes del Tribunal Constitucional, además de la anteriormente mencionada de 23 de diciembre de 2020, son las siguientes:

Sentencia del Tribunal Constitucional de 14 de julio de 2020, V 363/2020

La prohibición general de permanecer en lugares públicos carece de base legal suficiente. La Ley de Medidas Covid-19 establece que, en el caso de Covid-19, se puede prohibir la entrada en ciertos lugares "en la medida en que sea necesario para evitar la propagación de Covid-19". Además, se puede especificar bajo qué condiciones o circunstancias se pueden ingresar a esos lugares específicos. Sin embargo, dicha ley no permite una prohibición general.

“El legislador podrá describir en términos concretos o abstractos los lugares a los que prohíbe la entrada para evitar la propagación del Covid 19; también puede, como dejan claro las notas explicativas, prohibir la entrada a áreas delimitadas regionalmente, como áreas locales o municipios; Sin embargo, no es dable imponer una prohibición al principio básico - siquiera que de acuerdo con la extensión espacial de la ordenanza según el § 2 sub párrafo 2 o 3 de la Ley de Medidas Covid 19, que está limitada regionalmente, - por medio de una prohibición de admisión al espacio público fuera del hogar (en el sentido amplio del art. 8 CEDH). Por lo tanto, la autorización legal del § 2 de la Ley de Medidas Covid 19 está limitada de tal manera que se puede prohibir la entrada a ciertos lugares, pero no, que se

pueda advertir a las personas que permanezcan en un lugar en particular, especialmente en sus hogares, sobre la base del § 2. ».

Sentencia del Tribunal Constitucional de 14 de julio de 2020, V 411/2020

Es una sentencia relativa a las restricciones para determinados comercios. El Tribunal llega a la conclusión de que el Gobierno no aplicó correctamente la base jurídica disponible al conferir un trato desigual a diferentes tipos de comercio no suficientemente explicado.

Sentencia del Tribunal Constitucional de 14 de julio de 2020, G 202/2020

La Ley de medidas Covid-19 de marzo de 2020 no otorga un derecho a compensación para las empresas que se ven afectadas por una prohibición de entrada para establecimientos permanentes. Según esta sentencia el inexistente derecho a indemnización no vulnera el derecho fundamental a la integridad de la propiedad ni el principio de igualdad: es cierto que una prohibición de entrada a los establecimientos se traduce para las empresas afectadas en una prohibición para el desarrollo de sus operaciones y, por lo tanto, constituye una interferencia significativa con el derecho fundamental de propiedad. Sin embargo, esta prohibición fue y está incorporada a un amplio paquete de medidas de salvamento y rescate. El objetivo es mitigar el impacto económico de la prohibición para las empresas afectadas o, en general, las consecuencias del Covid-19. En particular, las empresas en cuestión tenían o tienen derecho a recibir ayudas por trabajo reducido y otro apoyo financiero.

Bélgica

En Bélgica hay dos jurisdicciones que pueden conocer del asunto. El Consejo de Estado y el Tribunal Constitucional.

El Consejo de Estado belga (al igual que Holanda que siguió la tradición francófona belga al independizarse, este país sigue el modelo del Conseil d'État) dictaminó en diciembre que el cierre de lugares de culto debido a la pandemia de coronavirus es desproporcionado y contraviene la libertad religiosa.

El caso fue presentado por Mosdos e individuos de la comunidad Satmar en Amberes, quienes solicitaron que se declarase que no se debe prohibir la oración y el aprendizaje en las sinagogas y batei midrashim, mientras que se permiten otros lugares considerados esenciales por el gobierno, como los gimnasios, permanecer abiertos.

El Consejo de Estado acordó que cerrar los lugares de culto de esta manera es una violación de la libertad de religión y ordenó al gobierno que enmiende las regulaciones para permitirles reabrir de una manera segura durante la Pandemia.

Varias organizaciones belgas han iniciado procedimientos legales contra el estado belga por la falta de provisión inmediata de refugio a los solicitantes de protección internacional. Debido a las prolongadas medidas del COVID-19, se ha restringido el acceso al procedimiento de asilo y al sistema de recepción.

Tras el brote de COVID-19, se suspendió temporalmente el acceso al procedimiento de asilo. El gobierno no proporcionó refugio de emergencia. En abril de 2020 se reanudó el acceso al procedimiento de asilo, sin embargo, de forma limitada. Desde entonces, todos los solicitantes que deseen registrar una solicitud de protección internacional están obligados a concertar una cita mediante un formulario en línea (disponible solo en holandés o francés). La cumplimentación del formulario de cita online no garantiza un acceso rápido al procedimiento. A menudo, pasan semanas antes de que se invite a las personas a la cita. Varias partes interesadas destacaron que el sistema de registro en línea carecía de la consideración suficiente de aspectos como los problemas tecnológicos, las barreras del idioma y el analfabetismo digital.

Completar el formulario en línea no da lugar al acceso al sistema de recepción. Dado que las autoridades de asilo no consideran a una persona como solicitante de protección internacional hasta que tenga lugar la cita con el registro. A la espera de registrarse, esas personas, incluidas las familias con niños, tienen que buscar su propio alojamiento y, a menudo, se quedan en la indigencia.

En decenas de casos individuales, los tribunales ya dictaminaron que, como solicitantes de protección internacional, tienen derecho a ser recibidos y llevar una vida acorde con la dignidad humana básica. Los tribunales destacaron además que tener que sobrevivir en la calle, durante una pandemia, hace que los solicitantes sean vulnerables a la infección y, a su vez, también pueden poner en peligro a otros. Asimismo declararon que la responsabilidad y las consecuencias del retraso administrativo de la Oficina de Inmigración no pueden transferirse a los solicitantes de protección internacional que afecten su derecho a la recepción.

A pesar de muchos fallos judiciales en casos individuales, el gobierno mantuvo la medida. Así las cosas, las organizaciones iniciaron un proceso judicial colectivo contra el Estado belga. Al rechazar dicho acceso, según estas organizaciones, el estado belga viola su propia ley nacional (la Ley de Recepción), así como la Directiva de Recepción de la UE, que establece que los estados miembros deben garantizar que las condiciones materiales de recepción estén disponibles para los solicitantes cuando presenten su solicitud de protección internacional. Estas condiciones materiales de acogida deben proporcionar un nivel de vida adecuado a los solicitantes, que garantice su subsistencia y proteja su salud física y mental. Las organizaciones interesaron al Estado que brinde asistencia material desde el día en que se envió el formulario en línea.

Por lo que respecta a las demandas contra otras medidas gubernamentales, se ha dado a conocer recientemente una [sentencia](#) de un tribunal inferior declarando la inconstitucionalidad de la obligación de llevar mascarilla.

De momento no hay pronunciamiento del Tribunal Constitucional al respecto

También en Charleroi se dictó una sentencia que declaró la inconstitucionalidad de las multas por infracciones relacionadas con las limitaciones impuestas por el gobierno por razón del Covid.

Igualmente se han puesto en tela de juicio a nivel judicial los procedimientos seguidos por el Gobierno para adoptar medidas. Por ahora el Consejo de Estado, de forma provisional, ha avalado los procedimientos.

Es de esperar que varios de esos procedimientos acaben en el Tribunal Constitucional.

Croacia

Hay una sentencia del Tribunal Constitucional de 14 Septiembre de 2020, No. U-I-1372/2020 et al.

Básicamente se trató de la impugnación de una reforma de la legalidad para facilitar la adopción de medidas de prevención. El Tribunal Constitucional considera que la reforma está dentro de los márgenes de la Constitución, sin perjuicio de que puedan impugnarse las medidas concretas que se adopten basadas en esa legalidad, lo cual dará lugar a los correspondientes procedimientos en los que deberá juzgarse la legalidad de la aplicación de la referida normativa.

En cuanto a medidas concretas, el Tribunal Constitucional censuró la prohibición de apertura de los comercios los domingos.

En el procedimiento de revisión constitucional, el Tribunal Constitucional rechazó las pretensiones en relación a las reformas a la Ley del Sistema de Protección Civil y a la Ley de Protección de la Población por Enfermedades Infecciosas (decisión No. U-I-1372/2020 et al.). La decisión incluye 5 opiniones disidentes - 3 opiniones opuestas y 2 opiniones de apoyo; el Tribunal Constitucional se compone de 13 jueces).

En sus conclusiones el Tribunal estableció que no corresponde al Tribunal Constitucional, sino exclusivamente al Parlamento (Hrvatski sabor) evaluar si las restricciones generales a los derechos y libertades establecidas en el artículo 16 de la Constitución deben aplicarse, o el artículo 17 de la Constitución debe ser activado. Esto se hace extensivo también a la cuestión de si el COVID-19 es un desastre natural importante en el sentido del artículo 17.

Los poderes del Servicio de Protección Civil tienen un objetivo de una legitimidad incuestionable: proteger la salud y la vida de los ciudadanos para prevenir y reprimir la propagación de la epidemia. Sin embargo, la necesidad y la proporcionalidad no pueden ser evaluadas por el Tribunal Constitucional a nivel de principio. La evaluación de la constitucionalidad y legalidad de las decisiones y medidas del Servicio de Protección Civil debe ser llevada a cabo en casos específicos, en los respectivos procedimientos.

Ciertas medidas y decisiones del Servicio de Protección Civil restringen indiscutiblemente los derechos y libertades fundamentales. Por lo tanto, están sujetos a la jurisdicción del Tribunal Constitucional, en términos de „otras regulaciones“(Art. 129 de la Constitución).

La medida de autoaislamiento es una medida de seguridad de carácter preventivo, prescrita por la ley, con una finalidad legítima. Las medidas adoptadas en base a la Ley de Protección de la la población de Enfermedades Infecciosas está sujeta a la supervisión de la inspección sanitaria, siendo necesaria la emisión de una decisión (acto administrativo, emitido al menos oralmente) en un procedimiento administrativo, contra la cual se permite una apelación, seguida de una disputa administrativa.

El interés público (protección de la vida y la salud de los ciudadanos) tiene precedencia sobre los derechos individuales de los ciudadanos con respecto a las decisiones de protección civil relativas a el uso obligatorio de máscaras faciales y la forma de organización del transporte público (decisión No. U-II-3170/2020 et al.).

Los demandantes no presentaron razones constitucionalmente relevantes en cuanto a las prohibiciones relativas a la restricción de las reuniones sociales, el trabajo en el comercio, la realización de deportes y eventos culturales, realización de funerales, restricción de permanencia en las calles y otros lugares públicos, prohibición de salir del lugar de residencia, prohibición temporal de cruzar la frontera estatal (decisión núm. U-II-1373/2020 y col.). La mayoría de estas medidas ya no están en vigor.

Por propia iniciativa (decisión No. U-II-2379/2020), el Tribunal Constitucional llegó a la conclusión de que el principio de la proporcionalidad no se respetó en la prohibición (mientras tanto levantada) del comercio dominical. El gobierno dio una explicación poco convincente de esta medida, dijo el Tribunal. Asimismo agregó que esta medida despertó un gran interés público, entre otras cosas, debido a dos decisiones anteriores del Tribunal que deroga las disposiciones legales que prohíben el funcionamiento de las tiendas los domingos.

Eslovenia

Sentencia de 27 Agosto de 2020, no. U-I-83/20-36

La sentencia del Tribunal Constitucional en el asunto U-I-83 / 20-36 del 27 de agosto de 2020 trata la cuestión de la prohibición general de circulación fuera del municipio dentro del cual los individuos tienen residencia permanente o temporal, en relación con el derecho constitucional a la libre circulación del artículo 32 de la Constitución.

El Tribunal llevó a cabo un análisis de proporcionalidad de la medida y llegó a la conclusión de que las medidas interferían de manera desproporcionada en el derecho a libertad de circulación. La decisión se tomó por votos 5:4. Todos los jueces redactaron por separado opiniones disidentes o concurrentes.

Francia

El único caso a nivel administrativo está en curso.

Asimismo el tribunal supremo ha recibido varias (unas 40) acciones de asociaciones y ciudadanos sobre la base de una presunta conducta criminal del Gobierno en el manejo de la crisis del covid.

El delito invocado sería de comisión por omisión "abstención del gobierno para combatir una crisis".

Algunos ministros están en el foco, como el actual ministro de salud, el ex primer ministro y el ex ministro de salud. El procedimiento está en trámite ahora mismo.

Ha habido un caso en el Consejo de Estado relacionado con el uso de drones para vigilancia de cumplimiento de medidas COVID 19, en relación con el marco normativo sobre protección de datos.

El 18 de mayo de 2020 el Consejo de Estado francés ordenó al Estado que cesara, sin demora, las medidas de vigilancia utilizando drones en París para controlar el cumplimiento de las normas de seguridad sanitaria relacionadas con la pandemia de COVID 19. Se abordó la legitimidad de una decisión administrativa que permita el uso de drones con el objetivo de garantizar el respeto de las medidas de contención relacionadas con la pandemia COVID 19. El Consejo de Estado consideró que el uso de los drones dio lugar a un tratamiento ilícito de datos personales porque el Estado no ha respetado algunas disposiciones de protección de datos (art. 31 de la ley de 6 de enero de 1978 n. 78-17 modificada).

Irlanda

Sentencia de la High Court de 13 May 2020, [2020] IEHC 209, 2020 271 JR

El caso se refiere a la solicitud de autorización para iniciar un procedimiento de revisión judicial que impugna, por un lado, la constitucionalidad de la legislación y el reglamento promulgados en Irlanda para combatir el brote de Covid-19 y, por otro lado, los modos de promulgación de tales disposiciones. .

En particular, las demandantes alegaron que las restricciones impuestas infringían los artículos 40 (Derechos fundamentales), 41 (La familia), 42 (Educación), 45 (Principios rectores de la política social) y 15.2.1. (El Parlamento es el Legislador Único), de la Constitución.

Los pedimentos fueron rechazados por no estar respaldados por pruebas fácticas o datos científicos.

Entre los demás aspectos, las demandantes también cuestionaron la ausencia de un debate adecuado sobre la legislación controvertida como consecuencia de las limitaciones impuestas por el distanciamiento social al número de diputados presentes en el Parlamento.

Tales denuncias fueron asimismo rechazadas por el Tribunal, considerando además los procedimientos internos seguidos por el Parlamento como no enjuiciables.

Holanda

Sigue el modelo francés y tiene Consejo de Estado (www.raadvanstate.nl), pero el Consejo de Estado no tiene poder para juzgar directamente la legislación en la materia, la jurisdicción civil sí.

Estos tribunales civiles han ratificado las medidas gubernamentales en varias ocasiones (con una excepción de un juez de medidas preliminares, cuya decisión no fue confirmada en apelación). En dicha apelación, relativa al toque de queda establecido (decisión de 26 de febrero de 2021, ECLI: NL: GHDHA: 2021: 285), se dijo lo siguiente:

“La cuestión de qué medidas deben tomarse para combatir la crisis del Coronavirus y si esas medidas son proporcionales y subsidiarias requiere una consideración principalmente política. El hecho de que esta consideración política también haya tenido lugar con respecto a la introducción del toque de queda se desprende tanto de las notas explicativas de la Ley de Continuidad como de la decisión del gabinete de consultar a la Cámara de Representantes antes de la introducción del toque de queda. Por lo tanto, el tribunal civil, y ciertamente el juez de medidas provisionales, debe actuar con moderación al evaluar las elecciones que hace el Estado dentro de los límites de su discrecionalidad y también de la discrecionalidad política. Sólo si es evidente que el Estado está tomando decisiones incorrectas y, por lo tanto, no ha podido optar razonablemente por la política perseguida, o si el Estado ejerce un poder sin que exista una base legal en las circunstancias dadas, hay margen para intervención judicial. Además, el juez de medidas provisionales sólo tiene la facultad de invalidar las disposiciones pertinentes en el caso de una regulación inequívocamente no vinculante. No puede ordenar al Estado que promulgue legislación con un contenido específico”.

Todavía no hay casos resueltos a nivel de Consejo de Estado, o de Tribunal Supremo (en este último supuesto serían asuntos penales).

Hungría

Actualmente hay un buen número de procesos en fase de admisión ante el Tribunal Constitucional, la mayoría por expulsiones de extranjeros con supuesta violación de la normativa aplicable en epidemias.

- examen de la admisibilidad de la denuncia constitucional contra la sentencia No. Kfv.II.37.412 / 2020/2 de la Curia (multa administrativa; obligación de vacunación) (IV / 1099/2020.)

- examen de la admisibilidad de la denuncia constitucional contra la sentencia núm. Kfv.II.37.494 / 2020/2 de la Curia (revisión de una decisión adoptada en un caso de vigilancia de extranjeros, expulsión por violación de la normativa aplicable en epidemias) (IV / 1588/2020.)

- examen de la admisibilidad de la denuncia constitucional contra la sentencia núm. Kfv.IV.37.470 / 2020/2 de la Curia (revisión de una decisión adoptada en un caso de vigilancia de extranjeros, expulsión por violación de la normativa aplicable en epidemias) (IV / 1560/2020.)

- examen de la admisibilidad de la denuncia constitucional contra la sentencia núm. Kfv.II.37.491 / 2020/2 de la Curia (revisión de una decisión adoptada en un caso de vigilancia de extranjeros, expulsión por violación de la normativa aplicable en epidemias) (IV / 1555/2019.)

- examen de la admisibilidad de la denuncia constitucional contra la sentencia No. Kfv.IV.37.490 / 2020/2 de la Curia (revisión de una decisión adoptada en un caso de vigilancia de extranjeros, expulsión por violación de la normativa aplicable en epidemias) (IV / 1540/2020.)

- examen de la admisibilidad de la denuncia constitucional contra la sentencia núm. Kfv.II.37.455 / 2020/2 de la Curia (revisión de una decisión adoptada en un caso de vigilancia de extranjeros, expulsión por violación de la normativa aplicable en epidemias) (IV / 1534/2020.)

- examen de la admisibilidad de la denuncia constitucional contra la sentencia No. Kfv.II.37.503 / 2020/2 de la Curia (revisión de una decisión adoptada en un caso de vigilancia de extranjeros, expulsión por violación de la normativa aplicable en epidemias) (IV / 1509/2020.)

Polonia

Las dudas sobre la base legal de las restricciones del coronavirus en Polonia se han trasladado cada vez más allá de las discusiones académicas teóricas hacia los tribunales. Cientos de participantes en protestas han desafiado con éxito las multas que recibieron por violar los requisitos de cubrirse la cara o de distanciamiento social, así como los límites en el tamaño de las reuniones públicas.

Por ejemplo, un tribunal de Gorzów Wielkopolski dictaminó que la ley sobre enfermedades infecciosas permite al gobierno imponer la cobertura obligatoria de la cara solo a quienes ya están infectados o se sospecha que están infectados. Aplicar la regla a todo el mundo, como ha intentado hacer el Gobierno, se consideró, en consecuencia, ilegítimo.

Los tribunales también han resuelto que el derecho constitucional a la libertad de reunión permite a los ciudadanos participar en “reuniones espontáneas” en respuesta a problemas públicos inesperados. Esto se debe, entre otras cosas, a que las regulaciones gubernamentales sólo prohíben “organizar” reuniones más grandes, pero no participar en ellas.

Por lo tanto, dado que las reuniones no planificadas no están “organizadas” formalmente (es decir, no se necesita un registro previo ante una autoridad competente), no hay forma de imponer multas a las personas que se reúnen espontáneamente para expresar sus opiniones.

Otras sentencias se han referido a órdenes de cuarentena obligatorias para todas las personas que lleguen del extranjero. Un tribunal administrativo en Gliwice determinó que las disposiciones legales que permiten al gobierno limitar la libertad de movimiento o introducir reglas sobre cuarentena obligatoria no se pueden aplicar a todos simplemente por el hecho de que cruzaron las fronteras polacas e independientemente de si muestran síntomas de COVID. 19 o no.

Con respecto a la actividad económica, en octubre el tribunal administrativo de Opole anuló una multa impuesta por las autoridades sanitarias a un peluquero sorprendido trabajando en violación de las regulaciones. Razonó en el sentido de que, si el gobierno decide no introducir un estado de desastre natural (a pesar de que existen motivos para hacerlo), debe seguir estrictamente las reglas constitucionales sobre limitaciones de derechos y libertades.

En particular, sostuvo que la Constitución permite restringir la libertad de actividad económica sólo en las leyes, mientras que hasta ahora todas esas limitaciones se han previsto en la legislación secundaria. El tribunal también señaló que la práctica de imponer multas administrativas únicamente sobre la base de la información proporcionada por agentes de policía viola derechos procesales, como el requisito de reunir todas las pruebas pertinentes.

Posteriormente, el tribunal administrativo de Szczecin fue aún más lejos y sostuvo que, aparte de las restricciones gubernamentales impugnadas, la redacción de la ley sobre enfermedades infecciosas en sí misma no cumple los criterios constitucionales para que se considere que permite al ejecutivo adoptar legislación secundaria. Según el tribunal, esta legislación no especifica con precisión “el alcance de los asuntos” que debe regular el gobierno y carece de “lineamientos sobre la redacción de dicho reglamento”, ambos requeridos por la constitución.

En cuanto a los comercios, ha habido un masivo desafío a las limitaciones del Gobierno, aprovechando las dudas legales de una normativa que no tiene apoyo en un decreto de desastre natural por parte del ejecutivo, y que como indicamos aquél se resiste a adoptar.

El incumplimiento masivo de las restricciones ha provocado que el ejecutivo responda y recuerde a las empresas que cualquier violación de las reglas de bloqueo conduce a la negativa a otorgar apoyo financiero gubernamental a los afectados por la crisis.

Sin embargo, desde el punto de vista de la ley, si un tribunal dictaminara la anulación de una multa administrativa o penal, no hay motivos para denegar dicha ayuda. De lo contrario, significaría que el gobierno no respeta las sentencias de los tribunales que declaran que no hubo violación, ya que las mismas restricciones eran ilegales.

Cada semana, más y más tribunales han cuestionado la legalidad de diversas medidas. Recientemente, los ciudadanos ganaron los 21 casos que se presentaron ante un tribunal administrativo en Varsovia en relación con restricciones de movimiento, cuarentena obligatoria o requisitos de cubrirse la cara. Cada uno de estos casos contribuye a la creciente creencia de que, desde el primer caso de COVID-19 informado en marzo de 2020, el gobierno polaco ha utilizado medidas legales defectuosas para combatir el brote.

Reino Unido

El caso se refería a BP, un hombre de 83 años, diagnosticado con la enfermedad de Alzheimer. BP es sordo, pero puede comunicarse a través de un "tablero de comunicación"

La solicitud es presentada, en su nombre, por su hija FP, y busca devolver a BP a su casa, con un paquete de apoyo adecuado. La aplicación se genera por la decisión del hogar de ancianos de suspender todas las visitas de cualquier miembro de la familia debido a la emergencia pandémica. Además, la restricción también se ha extendido a la evaluación médica de la capacidad de BP.

El juzgado desarrolla un análisis en profundidad de las implicaciones que se derivan del derecho a la libertad y la seguridad (Art. 5 CEDH), el derecho al respeto a la vida privada y familiar (Art. 8 CEDH) y de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. en el contexto específico de la emergencia pandémica. Considera que las restricciones tienen un impacto en los derechos de BP, pero también señala que el art. 15 El CEDH permite la derogación de estos derechos en caso de emergencia pública.

Por lo tanto, el juzgado dictamina que lo mejor para BP es permanecer en el hogar de ancianos (ya que solo la hija podría cuidar de BP en el hogar). BP mantendrá los contactos con los miembros de su familia a través de las tecnologías de la comunicación y la evaluación de capacidades se realizará por los mismos medios.

Rumanía

Sentencia del Tribunal Constitucional de 6 de mayo de 2020

El Gobierno rumano impuso fuertes multas para aquellos que se saltaran las medidas de prevención de la Covid19.

El Tribunal Constitucional de Rumanía admitió la demanda presentada por el Defensor del Pueblo contra el decreto de emergencia del gobierno que estableció enormes sanciones pecuniarias por incumplimiento de las reglas de cuarentena y aislamiento. Las multas muy elevadas se declararon inconstitucionales, por exceder el marco legal.

Los jueces de reprochan que las disposiciones del decreto carecen de claridad, precisión y previsibilidad, y se deja el establecimiento de los hechos constitutivos de una contravención, arbitrariamente, a discreción de los agentes de policía.

